

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00295** de **NIDIA ESPERANZA MORENO GONZALEZ** y **OTROS** contra **S Y M INGENIERIA SAS** y **OTROS**, informando que obran respuestas allegadas por las entidades financieras, constancia de notificación allegada por la parte actora y que el demandado Oscar Bravo Ocampo allegó escrito de excepciones en término. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de **LAS PARTES** la respuesta allegada por el **BANCO BBVA** (fl. 68), **OCCIDENTE** (fl. 74), **COLPATRIA** (fl. 78), y **DAVIVIENDA** (fl. 80). Sería del caso requerir a las demás entidades financieras de no ser porque la parte actora no allegó al plenario la constancia de la radicación de los oficios ante los demás Bancos.

En lo que respecta al trámite de notificación allegado por el extremo ejecutante, se tiene que la parte actora remitió correo electrónico a los ejecutados **S Y M INGENIERIA SAS** y **ESTEBAN MACÍAS VARGAS** quien se encuentra inscrito como representante legal de esta sociedad (fl. 87), a la dirección electrónica a.macias@syingenieria.co, según consta en el certificado de existencia y representación legal allegado (fls. 85-88), sin embargo, tal como lo acredita la constancia de e-entrega, “*no fue posible la entrega al destinatario - la cuenta de correo no existe*” (fl. 84).

En ese sentido y dada la novedad reportada, en razón a que no se puede realizar la actuación a través del envío de mensaje de datos, la parte actora deberá efectuar la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G. del P. y una vez efectuado el trámite allegue las documentales según lo dispone la mencionada norma.

Por otra parte, en relación con la notificación del accionado **OSCAR BRAVO OCAMPO** (fls. 82-83), la parte actora no realizó el trámite de notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no aportó las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, sin embargo, este extremo ejecutado fue notificado personalmente el diecinueve (19) de

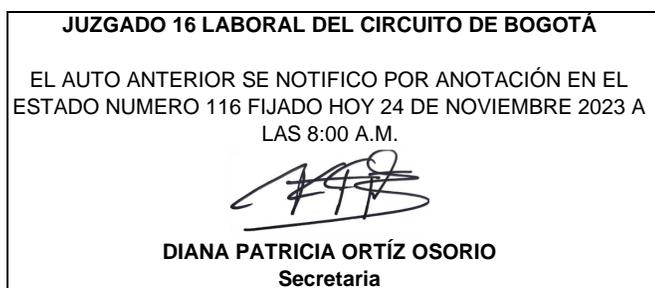
julio de esta anualidad, según consta en la diligencia que obra a fl. 92 del plenario.

En término **OSCAR BRAVO OCAMPO** allegó escrito de excepciones proponiendo las que denominó “*Buena fe, indebida notificación, temeridad y mala fe y prescripción*”. Por lo tanto, de las excepciones propuestas se ordena **CORRER TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

Finalmente se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la Dra. **ADRIANA VILLAMIZAR PEÑA** en calidad de apoderada principal del demandado **OSCAR BRAVO OCAMPO** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fl. 97 Vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fe16a7ac185f4e2f31ac527dbf29dba3ec3d22777d116f81c8daa60253a6b1**

Documento generado en 23/11/2023 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>